

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta de julio de dos mil veintiuno

Radicado 05001 31 03 019 2021 00253 00

Una vez revisada la demanda de la referencia, de acuerdo con el contenido del artículo 90 del C.G.P., se advierte que esta resulta susceptible de ser inadmitida, habida consideración a la necesidad de que se subsanen los siguientes aspectos dentro del término de **cinco (5) días, so pena de rechazo:**

1. El poder deviene insuficiente toda vez que no identifica con determinación el objeto para el que se confiere en cuanto los extremos temporales de la supuesta sociedad que persigue, aparte que no señala con precisión la parte demandada.
2. Se requiere a la parte actora para que aporte los avalúos catastrales de cada uno de los inmuebles que se aduce haberse obtenido en la sociedad comercial de hecho.
3. La composición de la parte demandada no cumple con el presupuesto de capacidad para ser parte. La parte demandante debe reformular este aspecto con la técnica y el rigor procesal correspondiente. Aunado a que debe cumplir con las previsiones normativas de los artículos 85 y 87 del Código General del Proceso. Además de esto, aclarará la legitimación por activa y por pasiva (ordinaria o extraordinaria). Esto debe efectuarse con la técnica y rigor correspondiente en aras de posibilitar el derecho de contradicción y defensa y evitar sentencias inhibitorias.
4. El hecho 1 es indeterminado. Es necesario que se ilustre temporalmente y bajo un contexto claro el inicio de la aludida sociedad comercial de hecho, así como los acontecimientos que dan lugar a afirmar que se presentó este tipo de asociación. Igualmente, debe determinar el objeto de la supuesta sociedad.
5. El hecho 2 es confuso y abstracto. Lo relatado no se corresponde con lo indicado en el hecho 1, debe aclararse temporalmente, y aludiendo a circunstancias de tiempo, modo y lugar, la forma en la que se desarrollaron los actos de asociación entre las fechas de inicio y terminación. Asimismo, en tanto alude a la adquisición de bienes, deberá determinar con nitidez las condiciones de tiempo, modo y lugar de ello. Se resalta que la forma de presentación es indeterminada y alude a contextos temporales que no guardan una relación ordenada ni cronológica.
6. El hecho 3 debe aludir a fechas exactas y precisas, haciendo ver con claridad la composición patrimonial de la aludida sociedad de hecho en el tiempo de duración. Igualmente, debe aclararse cómo fue que ello aconteció y a través de qué forma se hizo el supuesto aporte.
7. El hecho 4 es indeterminado. Debe especificarse el ánimo social que efectivamente se consolidó entre los socios para afirmar que este era el objeto social desarrollado en el tiempo de duración de la aludida sociedad de hecho.
8. El hecho 5 parte de una afirmación sin un contexto claro. La parte debe narrar un acontecimiento pasado que soporte lo narrado, y abstenerse de afirmar circunstancias que no constituyen hechos sino conclusiones personales. A su vez, deberá aclarar la forma de distribución y la periodicidad de la misma.

9. El hecho 6 merece ampliación, determinación y claridad. Debe exponerse bajo circunstancia de tiempo, modo y lugar, y aludiendo a fechas específicas, cuáles fueron los actos de “*administración de la sociedad*” ejercidos “*conjuntamente por ambos socios*”. Además, aclarará la trascendencia de lo expresado como “en presencia” de quien hoy demanda, dado que no es nítido lo manifestado en dicho hecho.
10. El hecho 7 es abstracto e indeterminado. Es necesario que se exponga con detalle y claridad y bajo acontecimientos claros en el tiempo, cuáles fueron los distintos actos societarios realizados por los socios. Se aúna lo atinente a la necesidad de determinar el por qué se efectuaban los actos sólo por uno de los señalados socios. La parte debe expresar con nitidez el acontecimiento y el cimiento del mismo.
11. El hecho 10 es indeterminado y abstracto. Es necesario que se ilustre temporalmente y de forma organizada la adquisición de los inmuebles enunciados en este hecho, así como las circunstancias negociales que se desarrollaron por cada una de estas adquisiciones por parte de la sociedad de hecho.
12. El hecho 12 resulta contradictorio con lo narrado en el hecho 1. En ese sentido, se deberá aclarar si la sociedad de hecho surgió como consecuencia de una relación comercial o sentimental. En caso de que se haya originado en una relación sentimental o convivencia –en una unión marital de hecho–, deberá ampliar los hechos de la demanda, para lo cual se expondrán las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrolló tal convivencia. Así mismo, se aclarará o explicará concretamente la razón por la cual no se está deprecando en la presente demanda la respectiva declaración de existencia de unión marital de hecho y, por ende, la declaración de existencia de la respectiva sociedad patrimonial.
13. Las pruebas testimoniales deben ajustarse a los requisitos de la ley procesal.
14. Debe aportarse prueba de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad.
15. Debe cumplirse con el contenido del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, remitiendo el escrito de demanda al extremo pasivo, una vez se subsane lo señalado en el acápite de inadmisión concerniente a la debida conformación de la parte demandada, en orden al presupuesto de capacidad para ser parte.
16. En aras de conservar la unidad de la demanda y para efectos de claridad, deberá aportarse un nuevo escrito de la demanda en donde se resalte el cumplimiento de los aspectos anotados.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

6

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Civil 019

**Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b81ec398a0f5a3c93452312166c81e2600f0893f961cb200e93bdba957d0319

Documento generado en 30/07/2021 02:29:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**